



7. La Distribuidora aplicará la potencia contratada que haya convenido con el cliente, quien podrá solicitar su actualización a partir de dicha declaración. Si el usuario lo solicite, la Distribuidora está obligada a proporcionarle toda la información necesaria sobre su demanda histórica hasta los últimos seis meses. Una vez actualizado el valor de la potencia contratada, este no podrá modificarse durante un período de seis meses. Pasado dicho período el cliente podrá solicitar a la distribuidora la modificación de su demanda, quien está obligada a aplicar, en este caso las nuevas condiciones que tendrán siempre una vigencia obligada mínima de seis meses y hasta por el plazo que las partes estimen conveniente.

8. El exceso de potencia máxima sobre la potencia contratada será penalizado de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD.

9. La reclasificación de la tarifa se podrá realizar en cualquier momento, en los siguientes casos: a) A requerimiento del usuario, cuando considere que la tarifa que le aplica La Distribuidora no es la adecuada; y b) De oficio por la Distribuidora en los casos en que detecte el cambio de las características en el consumo por parte del usuario, en cuyo caso deberá demostrar este extremo en forma fehaciente. En todo caso, tanto el usuario como la Distribuidora estarán obligados a comprobar los extremos del párrafo anterior.

10. La opción tarifaria acordada, entre el usuario y la Distribuidora regirá para un período mínimo de doce meses, contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, salvo acuerdo en contrario o reclasificación por comportamiento en el consumo o por solicitud del usuario.

11. Un usuario con servicio conectado en media tensión podrá requerir que su consumo sea medido en baja tensión, debiendo aceptar que a los cargos por energía y potencia de la tarifa correspondiente en media tensión se les realice un recargo por pérdidas de transformación, equivalente al uno por ciento (1%) de los mismos, siempre y cuando no cuente con el equipo de medición adecuado que pueda ser programado para que se realice en forma automática la compensación de pérdidas.

12. Cuando el consumo de energía eléctrica de un usuario tenga un factor de potencia inductivo inferior a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, a los cargos por energía y potencia de la tarifa correspondiente, se les hará un recargo equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los mismos, por cada centésima (0.01) en que dicho factor bajo del límite establecido en la normativa.

13. El servicio de suministro eléctrico temporal es aquél cuya duración es menor de un (1) año y que, de prolongarse, deberá ser remplazado por un servicio permanente. Como ejemplo de servicio temporal se consideran los destinados para construcción de obras civiles, ferias, iluminaciones de plazas o estacionarios en eventos especiales u otros de características similares. Para este servicio, la Distribuidora podrá cobrar por anticipado, conforme a la tarifa correspondiente y el presupuesto elaborado para la instalación. Al término del servicio temporal, la Distribuidora podrá retirar todos los materiales y equipos que se utilizaron devolviendo al usuario el costo de los materiales y equipos recuperados y que puedan ser nuevamente utilizados por la Distribuidora.

14. Los acuerdos y todos los equipos de medición serán suministrados por la Distribuidora, sin costo para el usuario. Todas las instalaciones interiores, a partir de este punto, serán efectuadas por cuenta y bajo la responsabilidad del usuario. La reposición de los equipos de medición, causada por daños ajenos al deterioro natural u obsolescencia de los mismos, costará por cuenta del usuario, salvo que los mismos sean causados por la Distribuidora o empresas contratadas por ésta, en cuyo caso el usuario queda exonerado. Cualquier gasto derivado de cambios, remoción y traslado de las instalaciones eléctricas serán sufragados por el interesado o por quien las origine.

15. Para efectos de facturación, el período del servicio será mensual, a cuyo término se elaborará la correspondiente factura, siendo el pago exigible dentro de los 30 días siguientes a su fecha de emisión. Otros casos especiales de períodos diferentes de lectura, facturación o estimación deberán ser sometidos a la aprobación previa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

16. La Distribuidora podrá cobrarle intereses por mora a aquellos usuarios que tuvieron pendiente el pago de una factura después de treinta días de la fecha de emisión de la misma. La tasa de interés será publicada por la Comisión en cada ajuste trimestral calculándose con base a la tasa de interés activa promedio ponderada del trimestre de compras publicada por el Banco de Guatemala. Estableciéndose un valor inicial de interés por mora del 1% mensual. No se podrá adicionar ningún otro cargo debido al atraso.

17. El pago de las facturas se podrá realizar en los lugares contratados o designados para el efecto por la Distribuidora. Esta información deberá ser incluida en el requerimiento de cobro.

18. Para el alumbrado público y alumbrado exterior, la energía se calculará como la sumaatoria de multiplicar el voltaje del bulbo de cada lámpara por doce (12) horas de uso diarias.

La tarifa de alumbrado público únicamente incluye el costo de abastecimiento de energía; los costos de inversión, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público serán por cuenta del Municipio, y los del alumbrado exterior particular serán por parte del interesado.

19. La Tarifa Social es una tarifa especial con carácter social, aplicada al suministro de energía eléctrica dirigida a usuarios regulados conectados en baja tensión sin cargo por demando, de conformidad con la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Se reconoce como usuario de tarifa social a todo usuario que consume la cantidad igual o menor a 300 kWh en un período de facturación mensual o consume un promedio diario de hasta 10 kWh.

20. Definiciones de los cargos:

- **Cargo fijo por consumidor:** Es un cargo correspondiente a los costos administrativos de la Distribuidora relacionados con la comercialización de la electricidad.
- **Cargo unitario por energía:** Es un cargo relacionado directamente con el consumo de energía eléctrica del usuario.

• **Cargo unitario por potencia de punta:** Es el cargo aplicado a la Potencia demandada por el usuario en el horario de punta. Correspondientes a la potencia máxima integrada en períodos sucesivos de 15 minutos medidos en el horario de punta.

• **Cargo unitario por potencia contratada:** Es el cargo relacionado con la Potencia que el usuario contrata con la Distribuidora.

• **Cargo unitario por potencia máxima:** Es el cargo aplicado al valor más alto de las potencias integradas en períodos sucesivos de 15 minutos, medidos durante las 24 horas de cada día del mes.

Para efectos de facturación se distinguen entre los cargos atribuibles a las actividades de generación y transporte y aquellos cargos atribuibles a la actividad de distribución.

## B. PRECIOS BASE Y CONSTANTES

21. Los precios base iniciales de compra de potencia y energía a la entrada de la red de distribución son los siguientes:

Precio Base Inicial de Energía TS	PRF TS	0.249398 Q/kWh
Precio base inicial de Potencia TS	PRP TS	59.274489 Q/kW·mes
Precio de Baja Inicial de Energía TNS	PRF TNS	0.316058 Q/kWh
Precio de Baja Inicial de Potencia TNS	PRP TNS	54.808214 Q/kW·mes

22. Los precios base por uso de la red. Valores Agregados de Distribución (VAD), según el nivel de tensión son los siguientes:

Valor Agregado de Distribución en Media Tensión	VAD MT	26.821164 Q/kW·mes
Valor Agregado de Distribución en Baja Tensión	VAD Bt	56.283766 Q/kW·mes

23. Los valores base de Cargo Fijo por Consumidor son los siguientes:

Cargo Fijo Por Consumidor Base Tarifa MTS	CFMTS	7.614739 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Baja Tarifa BTP	CFBTB	244.305433 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Baja Tarifa MDP	CFBTM	244.305433 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Base Tarifa MTH	CFMTB	246.311367 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Baja Tarifa MDP	CFMTM	244.305433 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Baja Tarifa MTH	CFMTB	244.305433 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Base Tarifa MTH	CFMTM	244.311367 Q/Cliente mes
Cargo Fijo Por Consumidor Baja Tarifa MTS Social	CFTS	7.614739 Q/Cliente mes

24. Los factores de expansión de pérdidas son los siguientes:

FACTORES DE EXPANSIÓN DE PÉRDIDAS DE POTENCIA	
Factores de Expansión de Pérdidas Potencia en Medio Tensión	FPTMT
Factores de Expansión de Pérdidas Potencia en Alta Tensión	FPTHT
FACTORES DE EXPANSIÓN DE PÉRDIDAS DE ENERGÍA	
Factores de Expansión de Pérdidas Energía en Medio Tensión	FPEMT
Factores de Expansión de Pérdidas Energía en Alta Tensión	FPEHT

25. Constantes:

Factores de Coincidencia de la Distribuidora	
Factor de Punto (fpt)	0.9
Factor fuera Punto (fpt)	0.5

Factores de Coincidencia en Punto en MT		Factores de Coincidencia fuera Punto en MT	
F1MTP	0.900	F1MTP	0.450
F2MTP	0.800	F2MTP	0.400
F3MTP	1.000	F3MTP	1.000
Factores de Coincidencia en Punto en BT		Factores de Coincidencia fuera Punto en BT	
F1BTP	0.900	F1BTP	0.450
F2BTP	0.800	F2BTP	0.600
F3BTP	1.000	F3BTP	1.000

Número Horas Uso Tarifa BTP - NHU BTP	342
Número de Horas de Uso TS - NHU BTSS	342
Número de Horas de Uso Alumbrado Público - NHUAP	365

26. Constantes del VAD

VALORES DE PUNTA		VALORES DE PLANTA	
VADMT	0.0018 Q/kWh	WADMT	0.0668 Q/kWh
VADTS	0.0018 Q/kWh	WADTS	0.0958 Q/kWh
VADTU	0.0012 Q/kWh	WADTU	0.244987 Q/kWh
VADMT	0.3038 Q/kWh	WADM	0.244987 Q/kWh
VADTS	0.3038 Q/kWh	WADTS	0.301613 Q/kWh
VADTU	0.1621 Q/kWh	WADTU	0.244987 Q/kWh
VADTH	0.3038 Q/kWh	WADTH	0.244987 Q/kWh
VADHT	0.5539 Q/kWh	WADHT	0.244987 Q/kWh
VADTH	0.5539 Q/kWh	WADTH	0.244987 Q/kWh
VADTS	0.0038 Q/kWh	WADTS	0.1360 Q/kWh
VADTH	0.0038 Q/kWh	WADTH	0.1360 Q/kWh
VADTH	0.3487 Q/kWh	WADTH	0.2126 Q/kWh
VADTS	0.3487 Q/kWh	WADTS	0.2126 Q/kWh
VADTH	0.0035 Q/kWh	WADTH	0.1799 Q/kWh
VADTH	0.1822 Q/kWh	WADTH	0.2126 Q/kWh

## C FORMULAS DE AJUSTE

**27. AJUSTE TRIMESTRAL** Las fórmulas de ajuste periódico que aplicará La Distribuidora al cargo por la energía a la entrada de la distribución, se calcularán tanto para la aplicación de tarifa social, como para las tarifas fuera de la tarifa social, pudiendo que en adelante aparezca como un subíndice TNS-TS, se entenderá dicho ajuste trimestral se calculará como la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio calculado inicialmente, para ser trasladado como cargo por energía al Usuario final conforme lo siguiente:

$$\begin{aligned}
PPR_n^{IN \rightarrow IX} &= \sum_{m=1}^M (P_{m,n} \times Q_{m,n}) \\
PPER_n^{IN \rightarrow IX} &= \sum_{m=1}^M \sum_{k=1}^K (P_{m,n,k} \times Q_{m,n,k}) \\
APP_n^{IN \rightarrow IX} &= PPR_n^{IN \rightarrow IX} - \sum_{m=1}^M (DF_{m,n}^{IN \rightarrow IX} \times PTP_m^{IN \rightarrow IX} \times PPE_m^{IN \rightarrow IX}) \\
APE_n^{IN \rightarrow IX} &= PPER_n^{IN \rightarrow IX} - \sum_{m=1}^M \sum_{k=1}^K (EF_{m,n,k}^{IN \rightarrow IX} \times PTE_{m,n,k}^{IN \rightarrow IX} \times PE_{m,n,k}^{IN \rightarrow IX}) \\
APOCR_n^{IN \rightarrow IX} &= OCR_n^{IN \rightarrow IX} \\
SNA_n^{IN \rightarrow IX} &= APP_n^{IN \rightarrow IX} + APE_n^{IN \rightarrow IX} + APOCR_n^{IN \rightarrow IX} + CNEE_{n-1}^{IN \rightarrow IX} + SNA_{n-1}^{IN \rightarrow IX} - AT_n^{IN \rightarrow IX} + \sum_{m=1}^M EF_{m,n}^{IN \rightarrow IX}
\end{aligned}$$

$$CCNEE_{TNS-TS} = EP_{TNS-TS} * TarifaResidencial * 0.003$$

Bonde

<u>PPR<sup>TRIM-1N</sup></u>	Costos de Compra de Potencia Real en el trimestre "n".
<u>P<sub>POU</sub></u>	Precios de compra de potencia para el mes "i".
<u>Q<sub>POU</sub></u>	Cantidad de potencia compradas en el mes "i".
<u>PP<sub>E</sub><sup>TRIM-1N</sup></u>	Costos de Compra de Energía Reales en el trimestre "n".
<u>P<sub>ENE</sub></u>	Precios de compra de energía, spot o contractuales "g", para el mes "i".
<u>Q<sub>ENE</sub></u>	Cantidad de energía compradas, spot o contractuales "g", para el mes "i".
<u>APP<sup>TRIM-1N</sup></u>	Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre "n".
<u>D<sub>H</sub></u>	Demandas facturadas en kW en el mes "i" en cada categoría tarifaria.
<u>PTP<sup>TRIM-1N</sup></u>	Parámetros tarifarios aplicados para la recuperación de costos de potencia en cada categoría tarifaria "i".
<u>PP<sub>H</sub><sup>TRIM-1N</sup></u>	Precio base de Potencia de Tarifa No Social y Tarifa Social del año estacional "N" correspondiente y aplicado en la facturación en el mes "i".
<u>APR<sup>TRIM-1N</sup></u>	Ajuste por Pago de Energía en el trimestre "n".
<u>EF<sub>H</sub><sup>TRIM-1N</sup></u>	Cantidad de energía facturada en kWh en el mes "i" en cada categoría tarifaria.
<u>PTP<sub>E</sub><sup>TRIM-1N</sup></u>	Parámetros tarifarios aplicados para la recuperación de costos de energía en cada categoría tarifaria "i".
<u>PE<sub>H</sub><sup>TRIM-1N</sup></u>	Precio base de energía de Tarifa No Social y Tarifa Social del año estacional "N" correspondiente y aplicado en la facturación en el mes "i".
<u>APOCR<sub>n</sub></u>	Ajuste por Pago de otros costos reglados en el trimestre "n".
<u>OCA<sub>n</sub></u>	Otros costos reales en trimestre "n", que en base a lo establecido en

	la Ley General de Electricidad y su Reglamento, apruebe la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. De acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se incluyen dentro de este concepto las cuotas al Administrador del Mercado Mayorista.
SNA <sub>n</sub>	Saldo no ajustado al trimestre "n"
AT <sub>n+1</sub>	Se refiere al Ajuste trimestral de tarifa No Social y Tarifa Social calculado en el Ajuste trimestral inmediato anterior y aplicado en la facturación del trimestre "n".
CCNEE <sub>n+1</sub>	Monto pagado a CNEE durante el trimestre "n" en concepto del aporte establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad. Estos montos deberán compararse en el siguiente ajuste con los realmente pagados por la distribuidora en el trimestre en cuestión y efectuar los ajustes correspondientes incluyéndola en el SNA.
EF <sub>n+1</sub>	Cantidad total de energía facturada en kWh de cada tarifa correspondiente al trimestre "n".
tarifa residencial	Tarifa Residencial de la ciudad de Guatemala Vigente durante el trimestre "n".
Subindice n	Se refiere al trimestre de compras "n" considerado.
Subindice n-1	Se refiere al trimestre anterior al trimestre "n" de compras que está siendo considerado.
Subindice "n"	Se refiere a cada mes "i" de compras del trimestre "n" considerado.
"tarif"	Tipos de tarifas existentes.

$$ATM^{INV-IV} = APP^{INV-IV} + APE^{INV-IV} + APOLR^{INV-IV} + CCNE1^{INV-IV} + SNA^{INV-IV} - MR_1 \sum EP^{INV-IV} - \sum EP_1^{INV-IV}$$

Randa

<b>AT<sub>n</sub></b>	Ajuste de Tarifa No Social y Tarifa Social a aplicarse en el trimestre de facturación "n+1".
$\sum EP_{n+1}$	Proyección de energía de Tarifa No Social y Tarifa Social para el trimestre de facturación "n+1".
<b>MR<sub>n</sub></b>	Monto a recuperar en el trimestre de facturación "n+1".

**Subíndice**  
a.s.i.

Se refiere al siguiente trimestre de facturación.

**28. MONTO A DEBITAR TRIMESTRALMENTE POR PÉRDIDAS DE ENERGÍA RECONOCIDA.**  
Trimestralmente se debitará por concepto de pérdidas el porcentaje de pérdidas  
semestrales reales de la Distribuidora, de la siguiente manera:

Semestralmente se calculará el porcentaje de pérdidas reales de la Distribuidora, así:

$$\%PREAssem_i = \frac{(CEDtrim_i + CEDtrim_{i-1}) - (EFDtrim_i + EFDtrim_{i-1})}{(CEDtrim_i + CEDtrim_{i-1})}$$

El valor de 100/RLAsemm se usó como referencia para los trimestres consecutivos. Donde:

<b>SPKt/Asetm</b>	Porcentaje de pérdidas reales de Energía de la Distribuidora en el semestre "m".
<b>CEDrim<sub>n</sub></b>	Confidencias de energía compradas en el trimestre "n" por la Distribuidora en <b>todas</b> las categorías tarifarias, incluyendo el mercado spot y los contratos vigentes.
<b>EIDrim<sub>n</sub></b>	Energía facturada en el trimestre "n" por la Distribuidora en <b>todas</b> las categorías tarifarias.

Posteriormente, deben de compararse los pérdidas reales de energía con los pérdidas reconocidos (%PRECs), tal como aparece en la tabla siguiente:

COMPRAS DE POTENCIA Y ENERGIA CORRESPONDIENTES AL SEMESTRE		%PRECxSEM	
Jun-06	□	May'07	26,00%
Jun-07	□	May'08	23,50%
Jun-08	□	May'09	21,00%
Jun-09	□	May'10	18,50%
Jun-10	□	May'11	16,00%

De manera trimestral, y a partir del primer ajuste trimestral, si  $\%PRA_{Ajustm} > \%PRA_{Cm}$ , entonces, se restará el valor de APPER<sub>t</sub> calculado del APE del trimestre relacionado. El valor de APPER<sub>t</sub> se calculará, conforme a la siguiente fórmula:

$$APPER_{INN\_IV} = Otrim_m \times (\%PREAsem_m - \%PRECsem_m) \times PM^{INN\_IV}$$

Donde

$$Qtrim_n = \sum_{i=1}^N \sum_{y=1}^{NEN,INS-EN} Q_{ENER,y,i}$$

APPENDIX 12 Códigos	Ajuste Semestral por Pérdidas
	Cantidades de energía compradas spot "n" o contractuales "m", en el trimestre "n" (el ítemse es la sumatoria de los meses consecutivos "i"), para todas las categorías tarifarias de lo Distribuidora excluyendo la Tarifa Social (para el caso de Tarifa No Social) y cantidades de energía compradas spot "n" o contractuales "m", en el trimestre "n" (el ítemse es la sumatoria de los meses consecutivos "i", para la Tarifa Social).
%PRT Atmón	Porcentaje de Pérdidas Reales en el semestre "m".
%PRECsem	Porcentaje de Pérdidas Reconocidas en el semestre "m", de acuerdo a tabla aprobada por la CNE.
PM-15-15	Precio Mínimo de Compra para las Tarifas No Sociales y Tarifa Social, calculado como la suma de costos de energía y potencia en el trimestre "n" considerado y dividido entre la energía comprado en el trimestre para este grupo de consumo.

**29. Ajuste del Valor Agregado de Distribución:** Los Valores Agregados de Distribución, (VAD) se ajustarán semestralmente, a partir del tercer trimestre de la vigencia de este pliego tarifario, mediante las siguientes fórmulas de indexación:

$$FAVAD_{it} = \frac{IPC_i}{IPC_0} \times P_{NI} + \frac{TC_i}{TC_0} \times \sum_{j=1}^J \alpha_{i,j} \times \frac{(1+TA_{i,j})}{(1+TA_{i,0})} + \frac{TC_i}{TC_0} \times P_{NI} - X$$

$$FAVAD_{st} = \frac{IPC_s \times P_{st}}{IPC_0} + \frac{TC_s \times \sum_{j=1}^L \alpha_{s,j} \times \frac{(1+Ta_{s,j})}{(1+Ta_{s,0})}}{TC_0} + \frac{TC_s \times P_{ts}}{TC_0} \times X$$

**Donde:**

FAVADMT <sub>i</sub>	: Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión para el semestre j que corresponda
FAVADBT <sub>i</sub>	: Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión para el semestre j que corresponda
IPC <sub>0</sub>	: Índice de Precios al Consumidor área urbana, ciudad capital (fuente: Instituto Nacional de Estadística) correspondiente al mes de abril de 2006.
IPC <sub>i</sub>	: Índice de Precios al Consumidor área urbana, ciudad capital (fuente: Instituto Nacional de Estadística) correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial del periodo T de facturación. (periodo de seis meses).
TCo	: Tipo de cambio base: qud o 7.778 Q/US\$.
TCl	: Tipo de Cambio de referencia de venta publicado por el Banco de Guatemala, en su boletín "Información del Mercado Bancario", correspondiente al del último día del mes, de dos meses anteriores al mes inicial del periodo T de facturación. (periodo de seis meses).

- T<sub>0,0</sub>: Tasa anualizadora del material "T" al mes de mayo de 2006  
 T<sub>0,1</sub>: Tasa anualizadora del material "T" a la fecha del ajuste.  
 X: Factor de reducción anual que toma en cuenta el efecto de economías de escala y mejoría de eficiencia, aplicable únicamente en cumplimiento del artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. El valor es igual a cero para la presente fijación tarifaria.

PARÁMETRO	VADPMI	VADPBT
T <sub>0,0</sub>	42.6%	40.0%
T <sub>0,1</sub>	12.2%	8.0%
X	8.7%	10.0%
$\alpha_{\text{escala}}$	2.9%	1.0%
$\alpha_{\text{eficiencia}}$	1.2%	0.0%
$\alpha_{\text{consumo}}$	0.0%	11.0%
$\alpha_{\text{potencia}}$	0.0%	15.0%
P <sub>1</sub>	32.3%	15.1%

Materiales T	Código SAC
Postes de Concreto	6.810.99.00
Cable Desnudo de Aluminio	7.614.10.00
Equipo Eléctrico	8.535.21.00
Herrajes	7318
Transformadores	8.504.33.00
Medidores	9.028.30.10

30. **AJUSTE AL CARGO FIJO.** Los Cargos Fijos por Usuario se ajustarán semestralmente, a partir del tercer trimestre de la vigencia de este pliego tarifario, mediante las siguientes fórmulas de indexación:

$$\text{FACF}_j = \frac{\text{TC}_j}{\text{TC}_0} \times 0.85 + \frac{\text{TC}_j}{\text{TC}_0} \times 0.15$$

Donde:

FACF<sub>j</sub>: Factor de Ajuste del Cargo Fijo para el semestre "j" que corresponda.

31. **AJUSTE ANUAL:** De acuerdo al artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, los precios base iniciales se ajustarán de acuerdo a los precios medios para el año estacional que corresponda, los cuales calcule el AMM, siguiendo la NCC-11, utilizando las siguientes fórmulas:

$$\text{PE}_{\text{BAS-N}} = \text{PBE}_{\text{BAS-N}} \cdot \text{FAPE}_{\text{BAS-N}} \quad \text{y} \quad \text{PP}_{\text{BAS-N}} = \text{PBP}_{\text{BAS-N}} \cdot \text{FAPP}_{\text{BAS-N}}$$

$$\text{FAPE}_{\text{BAS-N}} = \frac{\text{PBE}_{\text{BAS-N}}}{\text{PBE}_{\text{BAS-N}}_0} \quad \text{y} \quad \text{FAPP}_{\text{BAS-N}} = \frac{\text{PBP}_{\text{BAS-N}}}{\text{PBP}_{\text{BAS-N}}_0}$$

Donde:

- PE<sub>BAS-N</sub>: Precio Base inicial de Energía para Tarifa No social y Tarifa Social, ajustado para el año estacional "N" que corresponda.  
 PBP<sub>BAS-N</sub>: Precio Base inicial de Potencia para Tarifa No social y Tarifa Social, ajustado para el año estacional "N" que corresponda.  
 FAPP<sub>BAS-N</sub>: Factor de ajuste anual al precio de la potencia para Tarifa No Social y Tarifa Social en el año "N".  
 FAPE<sub>BAS-N</sub>: Factor de ajuste anual al precio de energía para Tarifa No Social y Tarifa Social en el año "N".  
 PBP<sub>PRE-N</sub>: Precio Base inicial de Potencia para Tarifa No social y Tarifa Social.  
 PBE<sub>PRE-N</sub>: Precio Base inicial de Energía para Tarifa No social y Tarifa Social.  
 PBP<sub>PRE-N</sub>: Precio Base inicial de Potencia para Tarifa No Social y Tarifa Social en el año "N" proporcionado por el AMM, aprobado por CNEE, y corregido por el efecto de las pérdidas reconocidas de acuerdo a los valores promedio de PREC para el año que corresponda.  
 PBE<sub>PRE-N</sub>: Precio Base de Energía para Tarifa No Social y Tarifa Social en el año "N" proporcionado por el AMM aprobado por CNEE, y corregido por el efecto de las pérdidas reconocidas de acuerdo a los valores promedio de PREC para el año que corresponda.

#### D. ESTRUCTURA TARIFARIA

- a) Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en media tensión (MT).

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFID \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia de Punto (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FCP + FPPMT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Contratada (Q/kW)
- = FPPMT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub>

- b) Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH).

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFID \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT \* FPEBT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia de Punto (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT + FPPMT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Contratada (Q/kW)
- = FPPMT \* FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>

- c) Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDp)

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFID \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Máxima (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT + FPPBT + F12BTP + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Contratada (Q/kW)
- = FPPMT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub>

- d) Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTDp).

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFID \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT \* FPEBT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Máxima (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT \* F12BTP + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Contratada (Q/kW)
- = FPPMT \* FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>

- e) Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDlp)

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFID \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Máxima (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT \* F12BTP + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Contratada (Q/kW)
- = FPPMT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub>

- f) Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTDlp).

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFID \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT \* FPEBT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Máxima (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT \* F12BTP + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Contratada (Q/kW)
- = FPPBT \* FPPMT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>

- g) Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

- Carga por Consumidor (Q-Usuario/mes)
- = CFIBTS<sub>i</sub> \* FACH<sub>i</sub>
- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT \* FPEBT + AT<sub>N,N</sub>
- Carga Unitaria por Potencia Máxima (Q/kW)
- = PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT \* F12BTP + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADMT<sub>i</sub> + FPPBT \* VADMTP<sub>N,N</sub> \* FAVADBT<sub>i</sub>

- h) Tarifa de alumbrado público y alumbrado Exterior (AP).

- Carga Unitaria por Energía (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT \* FPEBT + AT<sub>N,N</sub> + PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT \* F1/NHUBTS + FPPBT \* FPPMT \* (VADMTP<sub>N,N</sub> + VADMTP<sub>N,N</sub>) \* FAVADBT<sub>i</sub>

- i) Tarifa Social (aplicable a los primeros 100 kWh de consumo):

- Carga por Consumidor (CF) (Q-Usuario/mes)
- = CFIBTS<sub>i</sub> \* FACH<sub>i</sub>
- Carga por Energía (CE) (Q/kWh)
- = PE<sub>N,N</sub> \* FPEMT \* FPEBT + AT<sub>N,N</sub> + PP<sub>N,N</sub> \* FPPMT \* FPPBT \* F1/NHUBTS + FPPBT \* FPPMT \* (VADMTP<sub>N,N</sub> + VADMTP<sub>N,N</sub>) \* FAVADBT<sub>i</sub>

#### Aplicación del Cargo de Energía:

La Distribuidora determinará mensualmente el consumo de cada usuario que corresponda a la categoría de Baja Tensión Simple, y cuando dicho consumo mensual cumpla con el criterio de ser menor ó igual a 300 kWh o bien cuando dicho consumo sea menor ó igual a un promedio de 10 kWh diarios, aplicará a la facturación el procedimiento siguiente:

**Cargo Fijo:** El cargo fijo se debe facturar de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

**Carga por Energía:** El cargo por energía a aplicar a la energía total mensual en kilovatios hora consumida por el usuario de tarifa social (en adelante denominado CFI), se calculará de la siguiente forma:

**Para CFI ≤ 100 kWh \$ 3.33 kWh diarios:**

La cantidad de energía consumida (denominada en adelante Ea) sera facturada de acuerdo al cargo unitario por energía de tarifa Social aprobado para la Distribuidora y sus respectivos ajustes.

**Para CFI > 100 kWh:**

La cantidad de energía consumida hasta 100 kWh (denominada en adelante Ea) sera facturada de acuerdo al cargo unitario por energía de tarifa social y sus respectivos ajustes. La Energía restante, E = CFI - Ea será facturada con el cargo por energía de la tarifa BIS aprobada para la Distribuidora y sus respectivos ajustes.

En la factura del usuario, se deberá detallar la cantidad de energía, el cargo unitario de energía aplicado y el monto facturado separando la información referente a la facturada bajo el pliego establecido en la presente resolución y sus respectivas ajustes y la cantidad de energía facturada con el cargo unitario de energía de la Tarifa Baja Tensión Simple aprobada para la Distribuidora y sus respectivos ajustes.

**BLOQUE DE TARIFA SOCIAL:** El bloque de consumo que corresponde a tarifa social se entenderá como la suma de los Bloques Ea de cada usuario "I" de tanta social igual a:  $\sum Ea$

**E. PLIEGO TARIFARIO BASE**

**32. Tarifa simple para usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

<b>BAJA TENSION SIMPLE BTS</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4688

**33. Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la Punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDP)**

<b>BAJA TENSION BTDP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4688
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.9937
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.0074

**34. Tarifa con medición de demanda máxima, con bajo participación en la Punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDP)**

<b>BAJA TENSION BTDP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4688
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8724
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.0074

**35. Tarifa Horaria con medida o control de demandas máximas de potencia dentro de las horas de punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTH)**

<b>BAJA TENSION HORARIA BTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	246.3114
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4688
Cargo Unitario por Potencia de Punto (Q/kW-mes)	56.2412
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	75.0074

**36. Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la Punta, para usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)**

<b>MEDIA TENSION MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3954
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.7016
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.2456

**37. Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la Punta, para usuarios conectados en Media Tensión. (MTDp)**

<b>MEDIA TENSION MTDp</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	244.3054
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3954
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.4835
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.2456

38. Tarifa con medida o control de demanda máxima de potencia dentro de las horas de punta, para usuarios conectados en Media Tensión. (MTH)

<b>MEDIA TENSION HORARIA MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	246.3114
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3954
Cargo Unitario por Potencia de Punto (Q/kW-mes)	51.6117
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	23.2456

**39. Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular**

<b>TARIFA DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.8437

**40. TARIFA SOCIAL (aplica para los primeros 100 kWh)**

<b>BAJA TENSION SIMPLE BIS Social</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	7.6147
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.7016

**41. CARGO POR CÓTE Y RECONEXIÓN.** Se fija el valor máximo de cargo por corte y reconexión para los usuarios conectados en Baja Tensión Simple en ciento treinta y nueve quetzales (Q.100.00), y para los usuarios con demandómetro se fija el valor máximo de cargo por corte y reconexión en un mil cincuenta y dos quetzales (Q.500.00). La reconexión se realizará una vez que desaparezcan las causas que originan la suspensión del servicio o cuando la Comisión Nacional de Energía Hidráulica así lo ordena preavisoadamente en cada caso.

III. Impreso Eléctrico Municipal de Tocaná, del Departamento de San Marcos, está obligado a entregar a la Comisión, con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en vigor de un ajuste toda la información y documentación que fundamente y respalde los valores para el correspondiente ajuste trimestral y semestral, en caso de existir diferencias la Comisión lo confronta directamente a la Distribuidora por el tiempo que en la resolución se estipula para que, exponga sus argumentos y acompañe la documentación de respaldo, estando obligado a resolver con su pronunciamiento o sin él. En caso de omisión o inobservancia del plazo relacionado u omisión de remisión de la información, la Comisión bajo la responsabilidad de la Distribuidora podrá fijar o decidir los valores o aplicarlos en el siguiente semestre.

IV. Empresario Eléctrico Municipal de Tocaná, está obligado a entregar a la Comisión, todo la información necesaria para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente Resolución.

V. La Distribuidora estará obligada a entregar mensualmente a la Comisión, la información de los usuarios beneficiados con la tarifa social, en medio magnético la que deberá contener lo siguiente: número de consumo en kWh, cargo total facturado al usuario en Quetzales, días de facturación y toda aquella información necesaria que en su momento solicite la Comisión, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente resolución.

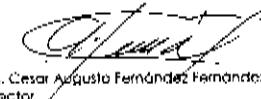
VI. La Empresario Eléctrico Municipal de Tocaná, no podrá aplicar a sus usuarios finales precios mayores a los aprobados en la presente resolución.

VII. La presente Resolución entrará en vigencia el uno de julio de dos mil seis.

En la ciudad de Guatemala el 26 de junio de 2006.

Lic. José Tomás Ordóñez  
Presidente

Ing. Minor Eduardo López Barrientos  
Director

  
Ing. Cesar Augusto Fernández Fernández  
Director